



Resolución Directoral Regional

Nº 1712 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 27 JUN. 2023

Visto, el expediente Nº 008-2023776653, que contiene el Oficio Nº 0205-2023-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 28 de marzo de 2023, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **WALTER TELLO VASQUEZ**, identificado con DNI. Nº 01064461, contra la Resolución Jefatural Nº 1531-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 15 de noviembre de 2022, notificado con fecha 23 de noviembre de 2022, en un total de dieciséis (16) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el numeral 1.1 del artículo 11 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Que, con Decreto Regional Nº 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Con Ordenanza Regional Nº035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional Nº019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín”*;

Que, mediante Oficio Nº 0205-2023-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 28 de marzo de 2023, el Jefe de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín - Tarapoto, remite el recurso de apelación

Documento Nro: 019-2023441242. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=322f19b7qadc3q4f5cbq34aq2550889d3606>



Resolución Directoral Regional

Nº 1712 -2023-GRSM/DRE

interpuesto por el señor **WALTER TELLO VASQUEZ**, identificado con DNI. N° 01064461, contra la Resolución Jefatural N° 1531-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 15 de noviembre de 2022, que declara improcedente la solicitud de pago del reintegro por concepto de gratificación por haber cumplido 25 años de servicio, más intereses;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, el recurrente **WALTER TELLO VASQUEZ**, identificado con DNI. N° 01064461, contra la Resolución Jefatural N° 1531-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 15 de noviembre de 2022, notificado con fecha 23 de noviembre de 2022, y solicita al superior jerárquico la revoque ordenando el reintegro del pago de la citada gratificación, fundamentando su pedido entre otras cosas que; Al amparo del artículo 218° de la Ley del Profesorado Ley 24029 y su modificatoria Ley 25212 y el Artículo 43° del DS. N° 019-90-ED reglamento de la Ley del Profesorado;

Que analizando el caso que tiene la documentación adjunta, de acuerdo al Informe Escalafonario N°0558-2022 de fecha 03 de octubre de 2022, el administrado fue reconocido las gratificaciones por veinticinco (25) años de servicio oficiales mediante RDSR N° 0226 de fecha 19 de abril de 1993, otorgándole dos (02) sueldos, la suma de doscientos ochenta y seis con 86/100 nuevo soles (S/.286.86); Que de acuerdo al artículo 47° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley 25212, concordante con los artículos 208° y 209° de su reglamento, aprobado por el D.S. N° 019-90-ED y numeral 1° de la R.D N° 1358-90-ED, señala que el personal nombrado comprendido dentro el régimen del profesorado, tiene derecho a que se otorgue de oficio las bonificaciones y gratificaciones como corresponde, toda vez que el recurrente a cumplido veinticinco (25) años de servicios al estado, el 31 de marzo de 1993, como se demuestra en el Informe Escalafonario N° 0558-2022 de fecha 03 de octubre de 2022;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, vigente a partir del 26 de noviembre de 2012, señala lo siguiente: *"La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos"*; además en su Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, señala: *"Deróganse las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley"*;

Que, la Asignación por Tiempo de Servicio, se encontraba amparado por la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N°



Resolución Directoral Regional

N° 1312 -2023-GRSM/DRE

25212, en el segundo párrafo del artículo 52° que señala : "El profesor tiene derecho a percibir dos (02) y tres (03) remuneraciones integras al cumplir veinte (20) y veinticinco (25) años de servicios oficiales, a lo que se refiera a la mujer que es caso; sin embargo, al entrar en vigencia la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, se encuentra contemplado en el artículo 59° concordante con el artículo 134° de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED que señala: "El profesor tiene derecho a percibir por única vez, una asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (02) RIM de su escala magisterial al cumplir veinticinco (25) años de servicios y dos (02) RIM al cumplir treinta (30) años de servicios";

Por fundamentos esgrimidos, en el recurso de apelación interpuesto por el señor **WALTER TELLO VASQUEZ**, identificado con DNI. N° 01064461, contra la Resolución Jefatural N° 1531-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 15 de noviembre de 2022, notificado con fecha 23 de noviembre de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR
INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el señor **WALTER TELLO VASQUEZ**, identificado con DNI. N° 01064461, contra la Resolución Jefatural N° 1531-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 15 de noviembre de 2022, notificado con fecha 23 de noviembre de 2022, que declara improcedente la solicitud de pago del reintegro por concepto de gratificación por haber cumplido 25 años de servicios más los intereses, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA
LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín - Tarapoto, y al interesado conforme a Ley.





Resolución Directoral Regional

N° 1712 -2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



Firmado digitalmente por:
PINEDO CASIQUE Alicia FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FÉ
CARGO:
SECRETARIA GENERAL
(E)
INDI: CERTIFICA: QUE EL PRESENTE ES COPIA
FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
Fecha: 27/08/2023 18:18:28-0500



Firmado digitalmente por:
ISUIZA PÉREZ Alfonso FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE
EDUCACION
Fecha: 23/08/2023 18:39:04-0500

AIP/DRESM
KAMG/AJ
DBVT/AAJ
08/05/2023



GRSM

Firmado digitalmente por:
MEGO GARCÍA Kevin Arnold
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V° B°
CARGO:
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA
JURIDICA
Fecha: 18/08/2023 10:52:32-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:
MUÑOZ RIVERO Lolín FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V° B°
CARGO:
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
Fecha: 15/08/2023 09:19:33-0500

